

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación **JUBILARES**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Convenido que los mayores no son una carga para la sociedad sino miembros activos y valiosos para ella y que por tanto podríamos decir que una sociedad que abandona a sus mayores es una sociedad enferma, el **FIN** de la Asociación Jubilares es **mejorar la salud de la sociedad mediante la inclusión de las personas mayores**.

OBJETIVOS

Los mayores son un colectivo en **RIESGO DE EXCLUSIÓN** y por tanto es preciso desplegar cuantos esfuerzos sean necesarios, entre otros, y en línea con el consenso internacional alcanzado sobre esta materia, los propios del “Envejecimiento Activo” como la principal herramienta para tener una vida segura, participativa y saludable en esta etapa.

La **Asociación Jubilares** entiende que el “Envejecimiento Activo” debe alcanzar todos los aspectos de la vida, incluidos los cotidianos, y por ello considera que para alcanzar el mencionado FIN ha de establecer objetivos que persigan la **mejora del MEDIO FÍSICO Y SOCIAL**, entendido como un marco que favorezca la autonomía individual, la libertad de las personas mayores para tomar sus propias decisiones y la participación en los asuntos que les afectan. Por tanto los objetivos son:

1.- Apoyar el cumplimiento de los derechos enunciados en la Convención de Derechos de las personas con discapacidad, propugnada por la ONU en el año 2006, especialmente:

- .- El derecho a acceder al entorno físico doméstico y urbano sin barreras.
- .- El derecho a vivir de forma independiente y a participar en la comunidad, lo que incluye elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, y el acceso a servicios de apoyo (ayuda a domicilio, vivienda, asistente personal) para poder vivir integrados en la comunidad y evitar el aislamiento o separación de ésta.
- .- El derecho a gozar del más alto nivel de salud, mediante la atención temprana, la prevención, la habilitación y rehabilitación, y la implantación de servicios de atención integral y próxima.

2.- Apoyar el cumplimiento de las recomendaciones enunciadas por la Comisión Europea en el año 2011, que anima a encontrar nuevas vías para conseguir que las personas permanezcan hasta el final de sus días incluidas en su comunidad y en su hogar, recibiendo los apoyos que precisen para vivir con calidad de vida

3.- Apoyar y difundir nuevas iniciativas, recomendaciones y normas que ayuden a la implantación de modelos de mejora del entorno –físico y social- para las personas mayores, que se fundamenten en la creación de **“Comunidades con Sentido”** que, en consonancia con el modelo del “Envejecimiento Activo”, en su propia constitución y crecimiento, tengan la seguridad, la participación y la salud como pilares de la independencia y la autonomía del individuo y ejes de su actividad, animando a que las personas mayores diseñen y participen activamente en la construcción de su propio futuro, llegando incluso a levantar su propio lugar de residencia (**“Jubilar”**) para esta etapa de la vida, en el convencimiento de ser el marco idóneo para la consecución del fin y los objetivos enunciados.

Artículo 4

ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Estas actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

Para la consecución de sus objetivos, la **Asociación Jubilares** entiende que una actividad principal es apoyar “Comunidades con Sentido”, y para ello define un modelo, residencial y de vida en comunidad, que denomina JUBILARES, concentrando gran parte de su esfuerzo en extender este modelo, realizando actividades como las siguientes:

- Asesorar iniciativas que deseen crear COOPERATIVAS JUBILARES (o “JUBILARES”) y aquellas que ya existan y cumplan o deseen cumplir con las características y propósitos de los Jubilares definidas en la “Carta de Buenas Prácticas”.
- Diseñar, Desarrollar y modificar el “Modelo Jubilares” y la “Carta de Buenas Prácticas” que han de suscribir los Socios Cooperativas Jubilares
- Elaborar bases de datos tanto de personas físicas, como jurídicas, como de grupos de personas, que muestren interés en el Modelo Jubilares, o deseen llevar a cabo su propio Jubilar o formar parte de uno existente o cualquier otra circunstancia relacionada con las actividades de la Asociación, y cuyos datos sean necesarios para poder prestar el servicio que requieran, que se elaborarán y protegerán según los protocolos que determinen las vigentes Leyes de Protección de Datos vigentes o normas equivalentes.
- Diseñar, Desarrollar y modificar la carta de servicios específicos que han de recibir los socios “Cooperativas Jubilares”
- Elaborar y desarrollar programas, actuaciones y servicios dirigidos a apoyar y fomentar la creación de comunidades que deseen llevar a cabo Jubilares
- Captar, diseñar, y ejecutar proyectos y programas de desarrollo tecnológico e innovación relacionados con los Jubilares y con la mejora del entorno físico y social en sentido amplio
- Dar voz al Modelo Jubilares en los asuntos públicos, de gobierno e inmobiliarios, y en general difundir el modelo y sus ventajas sociales
- Acumular conocimiento sobre vida en comunidad y particularmente en los Jubilares para que la experiencia sirva para mejorar las nuevas iniciativas, incluido el apoyo e inicio de líneas de investigación sobre las características de la vida en un jubilar y/o en comunidades similares, que busquen especialmente evaluar la influencia en el bienestar de las personas mayores
- Apoyar la creación de una Red de (Cooperativas) Jubilares de España
- Crear contactos entre todas las empresas e instituciones comprometidas con los Jubilares
- Colaborar, y prestar asistencia técnica, con, y a instituciones públicas o privadas para orientar políticas, servicios y programas que favorezcan la puesta en marcha de Jubilares, y que sean congruentes con los objetivos y el fin de la Asociación Jubilares
- Realizar proyectos de investigación, estudios, informes técnicos, etc. para orientar los contenidos de la elaboración de proyectos de Jubilares.
- Llevar a cabo convenios o acuerdos de cooperación con universidades, instituciones públicas, otras entidades sin ánimo de lucro y empresas para el desarrollo de programas de intervención y/o promoción de la transferencia del conocimiento asociado a los Jubilares y otras iniciativas de vida comunitaria.

- Desarrollar proyectos, programas o servicios de cooperación técnica con otros países en esta materia.
- Diseñar planes y programas para Administraciones Públicas, organizaciones de la iniciativa social o Entidades proveedoras de servicios.
- Diseñar y llevar a cabo programas de formación dirigidos a profesionales, responsables de recursos, planificadores, gestores, etc.
- Organizar y celebrar reuniones científico-técnicas (seminarios, jornadas, encuentros, congresos, ferias) para avanzar en el desarrollo del conocimiento en las áreas relacionadas con los fines de Asociación Jubilares y del modelo Jubilares.
- Desarrollar campañas de sensibilización y acción social en relación con los fines de la Asociación Jubilares de España
- Desarrollar el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), especialmente de Internet, para que contacten las personas interesadas en este modelo y se intercambie el conocimiento asociado a su experiencia. Asimismo estas TICs tendrán que ayudar al intercambio de información práctica de los asociados, y de las personas y grupos que deseen crear o vivir en un Jubilar.
- Difundir las actuaciones y los fines de la **Asociación Jubilares** a través de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación.
- Elaborar materiales relacionados con los fines fundacionales, editarlos y distribuirlos.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Zurbano nº 58, 1ºC, C.P. 28010, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Comisión Gestora formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y dos vocales. Todos los cargos que componen la Comisión Gestora podrán recibir remuneración por desempeñar estas actividades siempre que así lo determine la Asamblea general. Estarán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Gestora, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Comisión Gestora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Comisión Gestora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10

Las facultades de la Comisión Gestora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión Gestora:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, proponiendo su ratificación a la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Gestora, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Gestora.

Artículo 12

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones y condiciones fijadas para él en el artículo 11

Artículo 13

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Gestora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Comisión Gestora, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Comisión Gestora lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una cuarta parte de los asociados.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Comisión Gestora

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Comisión Gestora.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Gestora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes

- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Revisar y aprobar la “Carta de Buenas Prácticas” que rige a las Cooperativas Jubilares
- j) Ratificar en su caso la admisión de nuevos socios en la Asociación, ya sean personas físicas o jurídicas, propuestos por la Comisión Gestora
- k) Elegir, en su caso, quien presida, dirija y levante cada Asamblea en particular
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV: SOCIOS/AS

Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación:

- .- Aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cuya aportación sea considerada como valiosa, previa ratificación por la Asamblea General.
- .- Aquellas personas jurídicas que asuman los fines y objetivos de la asociación y que estén implicadas en el desarrollo de las actividades fundacionales, previa ratificación por la asamblea general.
- .- Las cooperativas JUBILARES que cumplan con los requisitos establecidos en la “Carta de Buenas Prácticas” aprobada por la Asamblea General

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Comisión Gestora o Asamblea General).
- d) Amigos, que serán aquellos simpatizantes que deseen apoyar la iniciativa, mediante aportaciones en especie (servicios, localizaciones etc.) o dinerarias
- e) Cooperativas Jubilares, que serán aquellas que se constituyan para llevar a cabo su propio Jubilar y que deseen ser Socios.

Artículo 25

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Gestora.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) En el caso de las Cooperativas Jubilares, por incumplir los requisitos establecidos en la “Carta de Buenas Prácticas” aprobada por la Asamblea General

Las bajas derivadas de las causas b) y c) llevarán consigo un procedimiento consistente en un aviso de expulsión motivado, un período de alegación y subsanación, y en su caso, la expulsión definitiva. Las expulsiones las propondrán y estudiará la Comisión Gestora y las presentará a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 26

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) En el caso de los socios Cooperativas Jubilares tendrán derecho además a recibir de la Asociación servicios específicos que se definirán en la "Lista de Servicios", tendentes a facilitar el intercambio de personas, de conocimiento y de información entre Jubilares

Artículo 27

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- f) En el caso de las Cooperativas Jubilares, cumplir con los requisitos que se expresen en la "Carta de Buenas Prácticas"

Artículo 28

Los socios/as de honor y los Amigos tendrán las mismas obligaciones y derechos que los fundadores y de número, con las siguientes excepciones:

- a) Pagar cuota alguna, los Socios de Honor
- b) Pagar cuotas obligatorias, los Socios Amigos –ya que sus aportaciones son voluntarias-
- c) Ser electores de los órganos de representación y elegibles para formar parte de ellos.
- d) Tener voto en las asambleas

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

La asociación en el momento de su fundación carece de fondo social.

Artículo 31

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar cada 31 de diciembre.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 32

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33

En caso de disolución, salvo que la Asamblea designe una comisión liquidadora, ésta será la Comisión Gestora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 6 de agosto de 2012

D. José Milla de Marco

D. Miguel Ángel Mira Illana

D. Gustavo Navarro Jiménez

Don Javier del Monte Diego

Don Miguel Ángel Piquet Sanz

Don José Manuel de la Puente Maroto